

AUTO No. 00196

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2009ER28086 del 18 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibió solicitud de la señora RAFAEL HERNAN DAZA CASTAÑEDA, actuando en su calidad Director Técnico de Diseño de Proyectos, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, relacionada con tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Avenida Carrera 68 con transversal 44, en el Barrio Floresta de la Ciudad de Bogotá.

Que, en atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita 05 de marzo de 2012, en la Avenida Carrera 68 con transversal 44, en el Barrio Floresta de la Ciudad de Bogotá, emitió **Concepto Técnico No. 2012GTS512 de 06 de marzo de 2012**, mediante el cual considero viable: la Tala de dos (2) individuos arbóreos, Conservar seis (6) individuos arbóreos, Trasladar diez (10) individuos arbóreos, Poda de Mejoramiento de cuatro (4) individuos arbóreos y Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo el beneficiario debería pagar por concepto de compensación el valor **TRES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$ 382.522=)** que equivalen a un total de 2.5 IVPs y a .68 SMMLV a 2009; por el concepto de evaluación y seguimiento estableció el valor de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 109.900=)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22/05/2003.

Que mediante radicado No. 2012ER034847 del 15 de marzo de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibió solicitud del señor ALEX FERNANDO DUQUE RAMOS, actuando en nombre, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, relacionada con tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Avenida Carrera 68 entre Calle 98 y Transversal 44, en la Ciudad de Bogotá.

Página 1 de 7

AUTO No. 00196

Que, en atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita 16 de marzo de 2012, en la Avenida Carrera 68 entre Calle 98 y Transversal 44, en la Ciudad de Bogotá, emitió **Concepto Técnico No. 2012GTS575 de 16 de marzo de 2012**, mediante el cual considero viable: el Traslado un (1) individuo arbóreo.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que el beneficiario debería pagar por el concepto de evaluación y seguimiento el valor de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 27.200=)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y el concepto técnico No. 3675 del 22/05/2003.

Que, a través del Auto No. 00039 del 07 de marzo de 2012, esta Autoridad de Ambiente dio inicio al trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Dra. **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.399.537, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos que interfieren con las obras que se adelantan a través del contrato IDU 037 de 2006, las cuales se encuentran ubicados espacio público, en la Avenida Carrera 68 con transversal 44, en el Barrio Floresta de la Ciudad de Bogotá.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 09 de marzo de 2012, al señor GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ MONROY, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.906.841 en calidad de Apoderado.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Resolución No. 00160 de 08 de marzo de 2012, Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Dra. **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.399.537, la Tala de dos (2) individuos arbóreos, Conservar seis (6) individuos arbóreos, Trasladar diez (10) individuos arbóreos, Poda de Mejoramiento de cuatro (4) individuos arbóreos y Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo.

Que el Acto Administrativo en mención, Exige el pago por concepto de compensación el valor **TRES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$ 382.522=)** que equivalen a un total de 2.5 IVPs y a .68 SMMLV a 2009; por el concepto de evaluación y seguimiento estableció el valor de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 109.900=)**.

Que la referida Resolución fue notificado personalmente el día 09 de marzo de 2012, al señor GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ MONROY, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.906.841 en calidad de Apoderado. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 20 de marzo de 2012.

Que mediante Resolución 00292 de fecha de 25 de abril del 2012, por la cual modifica la Resolución 00160 del 8 de marzo de 2012, estableciendo modificar los ARTÍCULOS TERCERO, CUARTO Y SÉPTIMO.

AUTO No. 00196

“ARTICULO TERCERO: Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Dra. **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la conservación de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: de 4 Conservar de CAUCHO SABANERO, 1 Conservar de NOGAL, emplazados en la Avenida carrera 68 con transversal 44, de la localidad (12) de Barrios Unidos, de este Distrito Capital.

ARTICULO CUARTO: Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Dra. **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o quien haga sus veces, el traslado de once (11) individuos arbóreos de la especie CAUCHO SANERO, emplazados en la Avenida carrera 68 con transversal 44, de la localidad (12) de Barrios Unidos, de este Distrito Capital.

ARTICULO SEPTMO: **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Dra. **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de evaluación y seguimiento estableció el valor de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 109.900=)**, de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2012GTS512 de 06 de marzo de 2012, y la suma de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 27.200=)**, de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2012GTS575 de 16 de marzo de 2012.**”

Que el Acto Administrativo en mención fue notificado personalmente el día 2 de mayo de 2012 a la señora ADRIANA JAQUELINE PINZON HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.145.055, actuando en calidad de Directora Técnica de Gestión Judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6.

Que dentro del expediente SDA-03-2012-380, obra recibos por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, cancelados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA-

Concepto	Valor	Resolución	Numero Recibo	Fecha
Evaluación y Seguimiento	\$ 109.900	160	845077-431862	08/04/2013
Compensación	\$ 382.522	160	845074-431859	08/04/2013
Evaluación y Seguimiento	\$ 27.200	282	847737-434525	08/05/2013

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada, el día 07 de octubre de 2015, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 13096 del 22 de diciembre de 2015**, en el cual se concluyó que (Tomo 14):

AUTO No. 00196

“RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO: (...) Se realizo visita de seguimiento el día 07 de octubre de 2015 y se verifico la ejecución de las actividades silviculturales (tala de dos- 2- individuos de la especie Fraxinus chinensis, poda de mejoramiento de cuatro-4- individuos de la especie Ficus soatensis, traslado de diez-10- individuos de la especie Ficus soatensis, conservar cinco-5- individuos de la especie Ficus soatensis, conservar un-1- individuo de la especie Juglans nigra y tratamiento integral de un-1- individuo de la especie Fraxinus chinensis) autorizadas a través de la resolución 160 de 08-03-2013, del expediente SDA-03-2012-380. Durante la visita se encuentran que doce individuos fueron conservados(5,7-a,7,8,9,10,16,17,18,19,20,21); los demás individuos no se encuentran en su lugar de emplazamiento original, dos de ellos autorizados para tala y nueve autorizados para traslado, los cuales fueron trasladados a la oreja nororiental de la calle 80 con avenida 68. Los recibos de pago por concepto de evaluación y seguimiento se encuentran anexos al expediente. No requirió salvoconducto de movilización”.

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que, a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicados N° 2009ER28086 del 18 de junio de 2009 - 2012ER034847 del 15 de marzo de 2012, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2012-380**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la**

AUTO No. 00196

expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.
(Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33.](#)**

AUTO No. 00196

Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-380**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2012-380**.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2012-380**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

Página 6 de 7

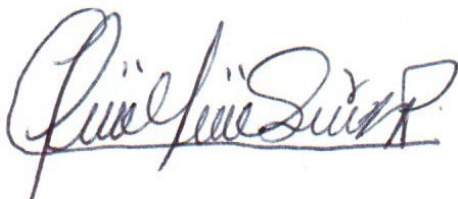
AUTO No. 00196

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de febrero del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2012-380

Elaboró:

INGRID LORENA CUELLAR MOTTA	C.C:	1022367873	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170476 DE 2017	FECHA EJECUCION:	06/12/2017
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	06/02/2018
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/01/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/02/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------